



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales con Radicado N° 134-0285-2017 del 24 de julio de 2017, la señora MARIA MARLENY OSORIO ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.873.407, solicita ante La Corporación **UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso DOMESTICO, en beneficio del predio identificado con FMI 018-2373, denominado "LA FELICIDAD", del cual es propietaria, ubicado en la Vereda La Piñuela del Municipio de Cocorná.

Que acorde con lo ordenado en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la Autoridad Ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como comunicarlo y publicarlo en los términos de ley.

Que los Artículos 56 y 58 el Decreto 1541 de 1978, establecen que una vez se presente la solicitud de concesión de aguas superficiales, se ordenará una diligencia de visita ocular en la cual se verificará por lo menos lo siguiente:

- Aforos de la fuente de origen, salvo si el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, conoce suficientemente su régimen hidrológico;
- Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita;
- Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;
- Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;
- Lugar y forma de restitución de sobrantes;
- Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
- La información suministrada por el interesado en su solicitud;
- Lo demás que en cada caso el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, estime conveniente

Que la solicitud **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, solicitado por la señora MARIA MARLENY OSORIO ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.873.407, en beneficio del predio identificado con FMI 018-2373, denominado "LA FELICIDAD", del cual es propietaria, ubicado en la Vereda La Piñuela del Municipio de Cocorná.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de la regional bosques la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° 134-0285-2017 del 24 de julio de 2017 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación, y en la Alcaldía Municipal de Cocorná, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciara la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTICULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3547 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNICASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Bosques

Proyectó: Hernán Restrepo – Diana Pino
Expediente: 05197.02.28148.
Proceso: Concesión de aguas superficiales.
Fecha: 25/07/2017.